



Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para el año 2025.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 14.i) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en lo sucesivo, CSD) competencia para conceder las subvenciones destinadas a las federaciones deportivas españolas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de estas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

Por su parte, el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este Organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su presidente, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo.

De acuerdo con el artículo 11 de la mencionada Ley del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para la Administración General de Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte de base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general del deporte español, específicamente las competiciones deportivas internacionales.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido el Artículo 14.h) el CSD acordará con las Federaciones Deportivas Españolas (en adelante, FFDDEE o FDE en singular) sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, y sus estructuras funcionales, para su posterior desarrollo y ejecución. El artículo 54 de la misma Ley del Deporte establece que la actividad de las FFDDEE que tengan interés deportivo en los términos que determine el CSD será subvencionada en el marco de los Programas de Desarrollo Deportivo. Estos programas son el instrumento por el que las FFDDEE y el CSD acuerdan los objetivos, forma de financiación y estructuras de realización de las modalidades y especialidades que hayan asumido.

Es intención del CSD que dichos objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las FFDDEE en el fomento de las actividades deportivas, en algunas de las cuales es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Partiendo de la experiencia acumulada desde la publicación de la vigente Ley del Deporte, se ha considerado oportuno poner en marcha cambios orientados a la optimización en el reparto de los fondos públicos asignados al Consejo Superior de Deportes para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas. En este sentido y respecto de las FFDDEE, entidades que ejercen funciones públicas de carácter administrativo por delegación del CSD, se ha procedido a estructurar los tipos de destinatarios mediante división por grupos, teniendo en cuenta las características de cada una de las federaciones (Anexo I). Las cuantías destinadas a financiar cada uno de los grupos persiguen asegurar el mantenimiento de una estructura de trabajo y garantizar el desarrollo de cada modalidad deportiva. Las cuantías son fruto de un análisis en el que se ha tenido en cuenta, por un lado, las estructuras fijas necesarias y la continuidad de los programas, y, por otro, las necesidades para llevar a cabo dichos programas teniendo en cuenta el volumen de especialidades, pruebas, deportistas, competiciones nacionales e internacionales y su carestía, teniendo muy presente la calidad, rigurosidad y fiabilidad del proyecto deportivo presentado y la consecución de los objetivos previstos.

Por todo ello, de acuerdo con la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2.e) del Estatuto del CSD,

DISPONGO:

PRIMERO. Objeto y finalidades.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las FFDDEE que cumplan los requisitos previstos en esta Resolución y en el resto de las normas de aplicación.

La finalidad prevista de la subvención a conceder es:

Ayudar a financiar a las FFDDEE para optimizar la preparación y rendimiento de deportistas y equipos nacionales en las competiciones de ámbito internacional, contribuyendo a la continuidad de los programas deportivos que resulten adecuadamente valorados. De modo complementario, se fomentará cuantitativa y cualitativamente la celebración de competiciones nacionales y se promoverá la formación de técnicos deportivos, jueces, árbitros y equivalentes. Así como la producción de contenidos audiovisuales que promocionen y difundan las actividades de las FFDDEE.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

- La convocatoria se registrará por la presente Resolución, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (BOE nº 301, de 15 de diciembre de 2012), el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Además de por las siguientes Resoluciones:
- La Resolución de 14 de enero de 2025 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre Normativas de ayudas para deportistas que participan en competiciones internacionales oficiales en representación de España, concedidas por las federaciones deportivas españolas.
- La Resolución de 30 de enero de 2025 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el Catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes.
- Resolución de 22 de abril de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las obligaciones generales que deberán cumplir las federaciones deportivas españolas beneficiarias de subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes.
- Las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

En todos los aspectos no contemplados o detallados por la normativa citada en los párrafos anteriores, se aplicarán de forma supletoria o complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2025 (en adelante “la Guía”), aprobada mediante Resolución de Presidencia del CSD.

TERCERO. Cuantías e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas con cargo al concepto 18.106.483.01 “A Federaciones Deportivas Españolas para actividad nacional e internacional” un importe máximo de **60.013.920 euros**.

Asimismo, si se aprobara con posterioridad a la publicación de esta convocatoria un nuevo presupuesto del Estado que aumentara la dotación económica para las aplicaciones presupuestarias anteriormente mencionadas o hubiera una incorporación de crédito para esta partida, se podrá realizar una nueva convocatoria para financiar actividades del programa o una resolución de concesión de subvenciones complementaria a la que resuelva esta convocatoria, repartiendo la nueva dotación porcentualmente según la valoración de las solicitudes.

CUARTO. Requisitos para ser beneficiario.

Los solicitantes de ayudas convocadas mediante Resolución de la Presidencia del CSD deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de 22 de abril de 2022, por la que se rectifican errores en la Resolución de 8 de abril de 2022 por la que se establecen las obligaciones generales que deberán cumplir las federaciones deportivas españolas beneficiarias de subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas federaciones cuyos recursos propios superen la cuantía anual total a distribuir mediante la presente Resolución.

QUINTO. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables deberán de corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 y haber sido pagados previamente a su justificación. Las actividades, circunstancias y situaciones de las que deriven dichos gastos deberán corresponder al mismo periodo.

Serán gastos subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos que además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su coste no supere el de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, y que figuren en “la Guía” como conceptos subvencionables.

Sólo serán subvencionables las especialidades incluidas en “El Catálogo”.

Igualmente, serán subvencionables los gastos relativos a la producción de contenidos audiovisuales que contribuyan a la difusión de las actividades desarrolladas de acuerdo con los dos párrafos anteriores.

No serán gastos subvencionables las actividades formativas de técnicos o entrenadores realizadas al margen del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (enseñanzas oficiales de técnico deportivo o actividades de formación deportiva del llamado periodo transitorio).

Tampoco serán subvencionables aquellos gastos del programa de gestión federativa que no sean autorizados expresamente por el CSD.

SEXTO. Compatibilidad de subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que su coste no supere el de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones.

SÉPTIMO. Plazo y procedimiento de solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

La solicitud contiene declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en los supuestos de los artículos 13.2 de la Ley General de Subvenciones, excepto para las recogidas en la letra e) a las que se aplicará lo establecido en el punto 3 de este apartado Séptimo, y 13.3 de esa misma Ley.

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá su subsanación por parte de la Federación solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. En caso de que no se efectuara dicha subsanación, se le tendrá por desistido de la parte correspondiente de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

La solicitud de esta subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

OCTAVO. Formato y contenido de la solicitud.

Como ya se recoge en el apartado anterior, y en virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es>), concretamente desde el trámite: **"051210_2025 – Ayudas a Federaciones Deportivas Españolas convocatoria 2025"** y deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, en todo caso por el presidente de la Federación o bien por el representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva Federación Deportiva Española.

La solicitud en la que se consignará la cuantía total solicitada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En el caso de no ir firmada por el presidente de la Federación, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en su representación.
- En el supuesto de haber solicitado o recibido alguna otra subvención, ayuda o recursos públicos o privados para el mismo objeto que esta subvención, se adjuntará copia de la solicitud presentada ante la entidad concedente y en el caso de estar concedida, se deberá acompañar también la Resolución de concesión emitida por la misma.
- Certificado en archivo informático de la carga correcta de datos del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la federación para el año 2025, realizada a través del acceso Web habilitado para todas las federaciones, según el modelo incluido en "la Guía".

Además de los documentos citados en los puntos anteriores, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Programa de Desarrollo Deportivo que debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. Plan Estratégico Federativo a desarrollar en el ciclo 2025 – 2028 (2025 – 2026 para los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos de invierno) y que debe contemplar los siguientes aspectos:

- i. Principales líneas estratégicas a desarrollar a lo largo del ciclo.
 - ii. Análisis del proyecto deportivo y de la consecución de objetivos en el año 2024.
 - iii. Novedades previstas para el ciclo 2028 con el objetivo de mejorar los resultados obtenido en el ciclo anterior.
 - iv. Objetivos de resultados para los próximos JJOO, en el caso de las federaciones olímpicas.
- b. Proyecto Deportivo de cada una de las especialidades y categorías de edad para la temporada 2024 – 2025 y que deberá contemplar los siguientes aspectos:
- i. Contextualización del proyecto.
 - ii. Objetivos de resultados de las competiciones de referencia (Campeonatos del Mundo y Campeonatos de Europa).
 - iii. Estructura técnica para desarrollar el programa deportivo, funciones de cada uno de ellos y relación laboral con la federación.
 - iv. Relación de actividades, concentraciones y competiciones que contempla el programa y que debe coincidir con el proyecto de presupuesto.
 - v. Grupos de entrenamiento en el que se definirán los deportistas, los técnicos, instalaciones de entrenamiento y relación de deportistas de cada uno de ellos.
 - vi. Criterios de clasificación para las competiciones de referencia (Campeonatos del Mundo y Campeonatos de Europa).
 - vii. Conexión de los programas de categorías inferiores con las categorías absolutas para alcanzar los objetivos a medio y largo plazo.
 - viii. Presupuesto de la especialidad y categoría de edad en la que se determinará la financiación de cada uno de los siguientes aspectos:
 - Competiciones.
 - Concentraciones.
 - Estructura técnica.
 - Equipamiento y material deportivo.
 - Otros.
- a) En caso de que las FFDDEE destinen ayudas a deportistas, entrenadores u otros colectivos, éstas se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del 14 de enero de 2025. Estas ayudas podrán destinarse a deportistas, técnicos o jueces, clubes

y otros que figuren en el proyecto de presupuesto y que deberá venir acompañado de una relación de deportistas y las cuantías asignadas de acuerdo con la aplicación de la norma. Se deberá remitir la normativa federativa que regula estas ayudas. No podrán financiarse los gastos de las personas deportistas que hayan sido sancionadas en firme por infracción en materia de dopaje. En los supuestos de procesos por dopaje abiertos que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, la concesión quedará en suspenso hasta que aquella se produzca.

Podrán no financiarse los gastos de las personas deportistas ni de los entrenadores que hayan sido sancionadas por comisión de cualquier tipo de delito con carácter firme, administrativa o penalmente, especialmente por haber incurrido en discriminación por razón de sexo, violencia de género, por cualquier forma de abuso de poder, por acoso o agresión sexual, o por participar en sobornos y fraudes en el deporte. En el caso en que no haya sanción o sentencia firme, pero si la existencia de un expediente abierto, la concesión podrá quedar en suspenso hasta que aquella se produzca.

Lo anteriormente expuesto será analizado por la Comisión para valorar con relación a la imagen del deporte español, si el deportista puede resultar beneficiario en consonancia con el delito infringido.

NOVENO. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4 b) del Estatuto del Consejo Superior de Deportes. Corresponder a esta Dirección General de deportes formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establece en esta convocatoria.

Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento a las FFDDEE se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las FFDDEE podrán consultar sus notificaciones a través de la "Carpeta Ciudadana" (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Subdirección General de Alta competición y contará con una vicepresidencia a cargo de un representante de la citada Subdirección. Actuarán como vocales: otro representante de la Subdirección General de Alta Competición, un representante designado

por la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, el jefe de Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones de la Subdirección General de Alta Competición.

DÉCIMO. Criterios de valoración y asignación.

La valoración y posterior asignación del importe restante se efectuará de acuerdo con el procedimiento y criterios contenidos en el Anexo II de esta Resolución.

De acuerdo con la base Novena, apartado 3 de la Orden ECD/2681/2012, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

UNDÉCIMO. Propuesta y Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración prevista en el apartado Noveno, formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por los conceptos convocados, así como el respectivo importe o importes.

La Resolución provisional se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del CSD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes. Publicada la mencionada Resolución, se iniciará el trámite de audiencia, que se ajustará a lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones por parte de las Federaciones deberán efectuarse por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 14 de la LPACAP.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, este elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución.

Publicada la propuesta de Resolución de concesión definitiva en la sede electrónica, las FFDDEE deberán remitir su aceptación expresa debidamente firmada en el plazo máximo de

10 días a partir del siguiente de la publicación. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiaria.

En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa a la subvención, siempre y cuando sea posible, podrá acordarse su reasignación al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la relación propuesta de concesión.

El CSD notificará mediante publicación en su página web la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP y de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de a presente convocatoria, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD pone fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

DUODÉCIMO. Pagos

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado sin necesidad de que las FFDDEE beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

Con anterioridad a la tramitación del pago, las FFDDEE afectadas deberán presentar modificación del presupuesto y su ajuste a los términos de la subvención concedida, incluyendo Memoria explicativa del ajuste realizado en el citado presupuesto y por tanto en el proyecto deportivo. El CSD podrá acordar la no ejecución de los pagos de las subvenciones concedidas en tanto los presupuestos presentados no reciban la conformidad de la Subdirección General de Alta Competición.

El CSD mediante resolución motivada, podrá acordar que el pago se efectúe con posterioridad a la justificación de la actividad subvencionada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOTERCERO. Forma y plazo de justificación

Las FFDDEE deberán acreditar, de forma fehaciente, que el pago de las cantidades asociadas a esta subvención se ha producido antes de la finalización del plazo establecido.

El plazo para justificar las ayudas concedidas de acuerdo con la presente convocatoria vencerá el 31 de marzo de 2026.

La justificación de las ayudas se realizará, por parte de las FFDDEE de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria y en “la Guía”. A tal fin, se emitirá cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Esta justificación se hará conforme con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, y con lo establecido en “la Guía”, e incluirá, igualmente, todos los gastos financiados con cargo a la subvención del CSD a lo largo del periodo subvencionable.

La cuenta justificativa estará compuesta por la siguiente documentación:

- A. Memoria justificativa de actuación en la que se describa el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá, para cada cuenta justificativa:
 - 1. Carátulas normalizadas según “la Guía” y relación detallada de gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno. Los documentos acreditativos de los gastos e ingresos quedarán en poder de las FFDDEE, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
 - 2. Certificación, por parte de la presidencia de cada Federación, del cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada según modelo establecido en “la Guía”.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, especialmente del calendario o proyecto deportivo y como consecuencia, de la cuantía o distribución de los gastos necesarios para llevarlos a cabo, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación previa.

Las modificaciones no previstas en la presente convocatoria o en las normas aplicables a la misma, así como las previstas y no autorizadas cuando sea preceptivo este trámite, se considerarán uso inadecuado de los fondos recibidos, pudiendo dar lugar al reintegro de las cuantías indebidamente aplicadas.

Los gastos directos atribuibles a una actuación de duración y localización determinada deberán recogerse en una misma cuenta justificativa.

Las facturas, pagos y demás documentos de valor probatorio que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes a la presentación de la justificación final.

El CSD podrá requerir documentación justificativa de los gastos financiados con recursos propios de la Federación con el fin de comprobar que la ejecución del Presupuesto se ajusta al aprobado en su día por el propio CSD, y en particular, que no existe sobrefinanciación de las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá determinar el reintegro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

DECIMOCUARTO. Recursos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

Lo que se hace público para general conocimiento.

El presidente del Consejo Superior de Deportes

José Manuel Rodríguez Uribes